

cuadas de personal con formación, medios materiales y organización.

En su virtud

DISPONGO

Artículo único. Se crea en Cádiz, bajo la dirección del titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en dicha provincia, la Oficina de Respuesta Unificada para Pequeñas y Medianas Empresas, para participar, en el ámbito territorial correspondiente, en la tramitación de los procedimientos recogidos en el Anexo del Decreto 146/1998, de 7 de julio, para la puesta en marcha y funcionamiento de las iniciativas de las PYMEs.

El régimen jurídico y funciones serán los establecidos en el citado Decreto y en particular en sus artículos 3, 4 y 5.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

RESOLUCION de 15 de octubre de 1999, de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por la que se deja sin efecto la de 31 de julio de 1998 sobre delegación de competencias en materia de Juegos y Espectáculos Públicos.

Mediante Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 31 de julio de 1998 (BOJA núm. 106, de 19 de septiembre de 1998), se delegaron en el Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de la Delegación del Gobierno en Córdoba una serie de competencias atribuidas por la legislación vigente al titular de la citada Delegación del Gobierno, en materia de espectáculos públicos, espectáculos taurinos, bingos, salones recreativos, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias y máquinas recreativas y de azar.

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron aquella delegación de competencias, y a tenor de lo previsto en el artículo 13.3 y 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en virtud de las cuales, la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y siendo obligatoria la publicación de la revocación acordada en el Boletín Oficial de la Administración a que pertenezca el órgano delegante, es por lo que esta Delegación del Gobierno dicta la siguiente

RESOLUCION

1.º Revocar la delegación de competencias en favor del Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno en Córdoba, acordada mediante Resolución de 31 de julio de 1998 (BOJA núm. 106, de 19.9.98) y dejar ésta sin efecto.

2.º La presente Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Córdoba, 15 de octubre de 1999.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 5 de octubre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de Córdoba (Ifeco).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.15.º, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ferias y mercados interiores, correspondiéndole también, de acuerdo con su artículo 17.5.º, la ejecución de la legislación del Estado relativa a ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

En el ejercicio de estas competencias, el Gobierno Andaluz promovió la aprobación de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía (BOJA núm. 114, de 7 de noviembre de 1992), y con posterioridad la desarrolló mediante Decreto 81/1998, de 7 de abril (BOJA núm. 65, de 13 de junio de 1998), que aprueba su Reglamento.

Con anterioridad a la normativa citada, mediante Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 18 de abril de 1988 (BOJA núm. 37, de 13 de mayo de 1988), se aprobaron los Estatutos de la Institución Ferial de Córdoba (Ifeco).

Con la entrada en vigor de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, se procedió por el órgano competente en materia de ferias y mercados interiores a solicitar a la citada Institución Ferial la adecuación de sus Estatutos al contenido de la Ley, como establece la Disposición Transitoria de la misma, todo ello al objeto de su aprobación por el Consejo de Gobierno y posterior inscripción en el Registro Oficial de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía (artículo 12 de la Ley).

La Junta Rectora de Institución Ferial de Córdoba (Ifeco), en su reunión del día 7 de julio de 1999, aprueba los nuevos Estatutos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 5 de octubre de 1999

ACUERDA

Artículo único. Se aprueban, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, los nuevos Estatutos de la Institución Ferial de Córdoba (Ifeco), que figuran como Anexo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente y de forma especial la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 18 de abril de 1988 (BOJA núm. 37, de 13 de mayo).

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRA LA «INSTITUCION FIERAL DE CORDOBA» CONSTITUIDA POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL, EXCMO. AYUNTAMIENTO, CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA Y CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA

CAPITULO I

Artículo 1.º Naturaleza Jurídica.

La Institución Ferial de Córdoba (IFECO) se constituye con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, susceptible de derechos y obligaciones, capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y sin fin de lucro alguno.

Artículo 2.º Domicilio.

La Institución Ferial de Córdoba tendrá su domicilio en Córdoba, en el de la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto de Córdoba y su provincia, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero a los efectos de promoción.

En el supuesto de establecer Delegaciones fuera de la Provincia, se estará a las autorizaciones del Consejero de Trabajo e Industria o, en su caso, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 3.º Objeto.

La Institución Ferial de Córdoba tendrá por objeto organizar:

- a) Ferias comerciales generales y monográficas.
- b) Exposiciones comerciales y técnicas.
- c) Actividades comerciales y técnicas de cualquier tipo.
- d) La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellos certámenes se relacionen.
- e) La conservación y mantenimiento, para servir a los fines que se destine, del patrimonio funcional de la Institución o que se le adscriba en el futuro.
- f) Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.

Las anteriores actividades habrán de desarrollarse en el ámbito territorial de Córdoba y su provincia.

Artículo 4.º La Institución Ferial de Córdoba, podrá arrendar sus instalaciones y servicios para la celebración de Congresos, Convenciones, Exposiciones y otras manifestaciones que se organicen y desarrollen de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso, bien sean patrocinados por Entidades Públicas o Privadas, así como por personas físicas.

Artículo 5.º Organos de Gobierno.

Son Organos de Gobierno de la Institución Ferial de Córdoba: La Asamblea General y el Comité Ejecutivo, cuyo Presidente será el de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, recayendo la Vicepresidencia en el Alcalde de Córdoba.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.º La Asamblea General es el Organismo superior colegiado de gobierno de la Institución. Tendrá competencia para desarrollar las siguientes funciones:

1.º Aprobación y modificación de Estatutos, y su gestión ante los Organismos correspondientes.

2.º Aprobación de presupuestos y aceptación de subvenciones.

3.º Aprobación de reglamentos de régimen interior y de servicios.

4.º Determinación del régimen de gestión de los servicios.

5.º Aprobación de la plantilla de personal y sus variaciones correspondientes.

6.º Nombramiento y separación, previo expediente, del Director General.

7.º Aprobación de tarifas y ordenanzas de exacciones.

8.º Aprobación de operaciones de crédito, acudiendo al crédito oficial, al público o a préstamos de entidades bancarias o de ahorro y concertar operaciones de tesorería.

9.º Adquisición, administración y disposición de bienes de cualquier naturaleza.

10.º Censura y aprobación de cuentas.

11.º Aprobación de los certámenes y calendario anual a celebrar por la Institución Ferial de Córdoba y elevarlos para su autorización por el Organismo competente de la Administración.

12.º Aprobación de las memorias de cuantas actividades y manifestaciones feriales se realicen por la Institución Ferial de Córdoba.

13.º Entender y resolver en cuantas cuestiones le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.

14.º Suspensión de acuerdos del Comité Ejecutivo.

15.º Admisión de nuevos miembros en sus distintas modalidades, y separación de los mismos.

16.º El ejercicio de acciones en nombre de la Institución Ferial de Córdoba ante cualquier órgano judicial o administrativo, en todos sus grados y jurisdicciones y otorgar poderes al efecto.

17.º Modificación y disolución de la Institución.

18.º Cualquier otra, no asignada al Comité Ejecutivo a su Presidente.

Artículo 7.º Composición.

La Asamblea General estará compuesta de nueve vocales, designados por cada uno de los miembros integrantes de la Institución, a razón de dos de ellos por la Excma. Diputación de Córdoba, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba y Confederación de Empresarios de Córdoba, y uno por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía. Serán Presidente y Vicepresidente de la Asamblea General los que lo sean de la Institución.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesión extraordinaria cuando lo ordene su Presidente, lo solicite una tercera parte de los miembros de la misma, o lo acuerde el Comité Ejecutivo.

Artículo 8.º Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General se efectuarán con ocho días de anticipación, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes, en la que se hará constar el Orden del día, fecha y hora de la misma. En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar a la Asamblea General con 48 horas de antelación, por medio de télex, telegrama, carta o cualquier otro procedimiento que permita su recepción y constancia de tal citación.

Artículo 9.º Se considerará formalmente constituida la Asamblea General y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la señalada para la primera, cuando asista, al menos, un tercio de sus miembros.

En cualquier caso, y para que la Asamblea General esté legalmente constituida tanto en primera como en segunda convocatoria, además del quórum especificado deberá asistir a ella el Presidente de la Institución o el Vicepresidente de la misma.